



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 17.266/2013

Buenos Aires, 24 ABR. 2013

VISTO el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "F., A. L. SOBRE MEDIDA AUTOSATISFACTIVA. (F. 259. XLVI.)" y la Resolución (CS) N° 6457/2013, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Fallo de referencia, interpreta la no punibilidad de toda interrupción de un embarazo que sea consecuencia de una violación, con independencia de la capacidad mental de su víctima.

Que dicha sentencia exhorta a los profesionales de la salud a no judicializar estos casos y califica a quien solicita el aborto como víctima del delito, dejando en claro que la realización del aborto no punible previsto en el Artículo 86 inc. 2 del Código Penal no está supeditada a la cumplimentación de ningún trámite judicial.

Que este Consejo Superior se pronunció oportunamente sobre la interrupción voluntaria del embarazo por Resoluciones (CS) Nros. 1052/10 y 5625/12.

Que asimismo por Resolución (CS) N° 5930/12 la Universidad de Buenos Aires adhirió a los términos de la "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos no Punibles" para su aplicación en los hospitales dependientes de esta Universidad.

Que por otra parte, la Universidad Nacional del Comahue, la Universidad Nacional de Mar del Plata, la Universidad Patagonia Austral, entre otras, adhieren al proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Que en América Latina las complicaciones por interrupciones de embarazos realizadas en forma clandestina son una de las principales causas de muerte en mujeres, y al mismo tiempo es cada vez mayor el número de mujeres que ve su salud afectada de modo permanente por llevar a cabo estas prácticas en las mencionadas condiciones.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 17.266/2013

Que la importancia y la necesidad del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación radican en dos planos fundamentales; por un lado, desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial el Alto Tribunal ha introducido una trascendental y categórica interpretación al inc. 2 del Artículo 86 del Código Penal, que por años ha mantenido dividida a la biblioteca jurídica argentina.

Que, en otro orden de ideas, la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene afectación directa en un plano fáctico, toda vez que incide en el accionar concreto de los profesionales médicos y los centros de salud declarando innecesaria e ilícita la judicialización de la práctica médica en cuestión.

Que el compromiso respecto de la búsqueda de memoria, verdad y justicia, asumido por este Consejo Superior, con fecha 27 de marzo de 2013, mediante Resolución N° 6457, declarando de interés institucional el juicio conocido como ESMA III, es tan importante para la vigencia del Estado de Derecho en Argentina como lo es el compromiso respecto de los "Derechos Humanos de Hoy", esto es la totalidad de los Derechos Humanos económicos, civiles, culturales, políticos y sociales de todas las personas sujetas a la jurisdicción nacional.

Que así, el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación al que hace referencia la presente, tiene por objeto asegurar el derecho a la salud consagrado por la constitución nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (Artículo 75, inc. 22 Constitución Nacional), el derecho a la dignidad de la persona y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo, toda vez que se basa en los supuestos embarazos no deseados producto de relaciones sexuales no consentidas.

Que es la misión de esta Universidad la de formar profesionales comprometidos con las problemáticas que afectan al conjunto de la sociedad y prepararlos para intervenir sobre ellas, dotándolos de las herramientas teóricas y prácticas que abonen a dicho cometido.

Que en tal sentido, el Estatuto Universitario afirma en sus Artículos 69 y 76 íntimas "*relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte*", al mismo tiempo que "*estimulan todas las actividades que contribuyen sustancialmente al mejoramiento social del país, al afianzamiento de las instituciones democráticas*".

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 17.266/2013

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Interés Institucional el Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación – “F., A. L. SOBRE MEDIDA AUTOSATISFACTIVA. (F. 259. XLVI.)” – y, en consecuencia, promover su discusión en toda la comunidad académica.

ARTÍCULO 2º.- Invitar a las unidades académicas a incorporar su estudio, análisis y enseñanza en sus planes de estudio y/o instancias alternativas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las unidades académicas, al Ciclo Básico Común, a las secretarías, a los establecimientos de enseñanza secundaria, a los hospitales e institutos hospitalarios y a la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación para su amplia difusión. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N° 6635

DIRECCION GESTION  
CONSEJO SUPERIOR

EPI

RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL

1